República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Luisa Fernanda Muñoz Espinosa Oscar Gonzalo Montoya Castro Elizabeth Vásquez mira Herederos Indeterminados de María Marleny Callejas de Hernández
Radicado	05001-40-03-010**-2021-01134**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HUMBERTO CORRALES RESTREPO** y en contra de **LUISA FERNANDA MUÑOZ ESPINOSA, OSCAR GONZALO MONTOYA CASTRO, ELIZABETH VÁSQUEZ MIRA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MARLENY CALLEJAS DE HERNÁNDEZ,** por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS PESOS M.L. ($1.042.100.oo)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses de mora a partir del **04 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS PESOS M.L. ($1.042.100.oo)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses de mora a partir del **04 de mayo de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el

interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($555.786.oo)** por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 16 de junio de 2021, más los intereses de mora a partir del **04 de junio de 2021** y hasta que se sura el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES** con tarjeta profesional 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550725e26c2655013c21b63342c8f7af768aa7b0888f9e5d53350ad09024c6a8**
Documento generado en 17/11/2021 03:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica